le, Jestimonio

## TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

NE9298

EL PODER QUE OTORGA "TOSUSI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE LOS SEÑORES ALFREDO PINEDA CARRAZCO, JOSÉ ALEJANDRO CABAÑAS PINZÓN Y JOSÉ MANUEL SORDO ZABAY.-

\*40973.-

1557.-

2007.-

BAMB. VERD/POD. -

RPC/DF. -



## ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ NOTARIA 233 MEXICO, D.F.



Registro E LIBRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE. ----- BAMB. VER BYTTE INSTRUMENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES. --- 19-DI MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diez de septiembre de dos mil 1:25:00 Subnúmero: 0 ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaxia: 2006me doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago ASONISTOR E PODER que otorga "TOSUSI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITADO CARTADO EL representada por el señor Laurentino García González los señores ALFREDO PINEDA CARRASCO, JOSÉ ALEJANDRO CABAÑAS PINZÓN y JOSÉ MANUEL SORDO ZABAY, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: ---------- C L Á U S U L A S ------PRIMERA. - "TOSUSI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a los señores ALFREDO PINEDA CARRASCO, JOSÉ ALEJANDRO CABAÑAS PINZÓN Y JOSÉ MANUEL SORDO ZABAY, las siguientes facultades: -----A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ------II.- Para transigir. -----III.- Para comprometer en árbitros. -----IV.- Para absolver y articular posiciones. -----V.- Para recusar. -----VI.- Para recibir pagos. -----VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del mismo artículo. -----

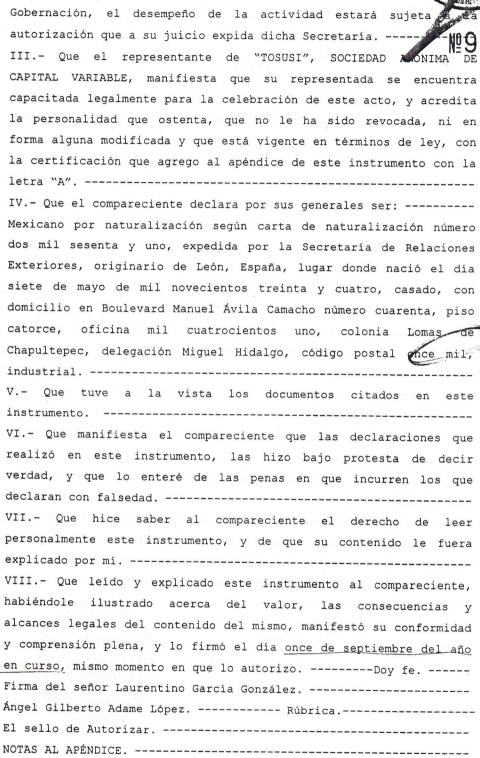


C).- Poder para actos de administración en materia laboral, para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y nueve, en relación a las normas aplicables de los capítulos doce y diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, confiere a su favor la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. -----Asimismo, los apoderados nombrados quedan expresamente facultados para realizar toda clase de trámites y gestiones ante las siguientes dependencias: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y demás dependencias fiscales o administrativas del orden federal, estatal o municipal, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto la apoderada queda facultada para firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----identifiqué plenamente como notario ante el I.- Que me compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de



## ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ NOTARIA 233 MEXICO, D.F.

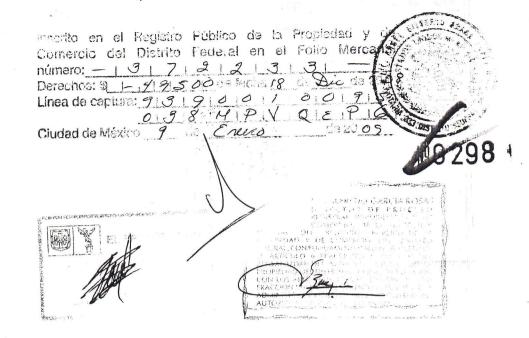
## 40973



ē



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE LOS APODERADOS SEÑORES ALFREDO PINEDA CARRAZCO, JOSÉ ALEJANDRO CABAÑAS PINZÓN Y JOSÉ MANUEL SORDO ZABAY, EN CUATRO PÁGINAS. -----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE. ---BAMB/mcp



SEAL PHONE